



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, con referencia **IN-035-03-2012**, derivado de la revisión al Segmento de Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relativo a las Sub Cuentas de Préstamos a Empleados, Anticipos a Justificar (aporte estatal, ingresos internos y fondos propios), tanto al personal administrativo como docente y a las dependencias y facultades, así como los pagos o cancelaciones efectuadas a través de la planilla general y complementaria (fondos propios), cheques y/o depósitos efectuados en Caja General de Tesorería del Edificio Central; **b)** Comprobar si los préstamos concedidos a empleados, dependencia y facultades están adecuadamente soportados y registrados apropiadamente a la persona y estructura que corresponde; **c)** Comprobar si los funcionarios del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-15

área financiera y contable dan seguimiento a los saldos pendientes de cancelar, asentados en cuenta por cobrar, tanto a empleados administrativos, docentes, dependencias y facultades y si cumplen con los Procedimientos y Normas de Control Interno vigente; **d)** Verificar si efectúan el Registro Mayor de Cuenta del Sistema University XXI y cuadran con los auxiliares donde se anotan los movimientos deudores y acreedores; **e)** Comprobar si se apegan a los procedimientos y normas establecidas por la Contraloría General de la República en lo concerniente a los anticipos a justificar y préstamos personales, y si efectúan las rendiciones de cuenta; **f)** Comprobar si los anticipos por justificar pendientes de cancelar fueron cancelados antes de autorizar el siguiente y si los hay, quién los autoriza; **g)** Verificar si se realizan análisis de antigüedad de saldos, y qué medida correctiva se utiliza; y, **h)** Proponer se realicen los ajustes si los hubiere y reclasificar de conformidad al análisis. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, el Informe bajo examen revela debilidades en el diseño y funcionamiento del control interno, cuales son: **a)** El Sistema de Registro Contable presenta variaciones en los asientos registrados en el Mayor de Cuenta; **b)** Cierre Contable de Estados Financieros atrasados; **c)** Saldo sin rendición de cuenta del período del uno de julio del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **d)** Entrega de fondos a funcionarios, sin haber justificado saldos anteriores. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, con referencia **IN-035-03-2012**, derivado de la revisión al Segmento de Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-15

del año dos mil once; **II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, a fin de que garantice el fiel cumplimiento de las recomendaciones de auditoría e implantación de las medidas correctivas que se detallan en el Informe examinado, debiendo informar su cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la presente resolución; todo lo cual procede al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.